



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 1018

Bogotá, D. C., Martes, 10 de diciembre de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 4 de 2013

Honorable Senador

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate en Plenaria del Honorable Senado de la República del **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

GENERALIDADES

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley busca regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, proteger el patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero, establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos, y la investigación científico-marina.

Contenido del proyecto de ley presentado a la Honorable Plenaria del Senado de la República

La presente iniciativa contiene treinta y dos artículos comprendidos en seis (6) capítulos en los cuales se contempla lo siguiente:

- Primer Capítulo. Disposiciones generales. Desarrolla el objeto y los principios y las definiciones bajo los cuales se regirá el proyecto de ley.

- Segundo Capítulo. Ámbitos de aplicación de la ley. Delimita el ámbito de aplicación de la ley, señala los límites marítimos de Colombia y define el territorio marino-costero.

- Tercer Capítulo. De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero. Señala los responsables de medidas preventivas para evitar la explotación de los recursos marinos y sub-marinos, desarrolla los aprovechamientos económicos de los recursos naturales renovables y no renovables que hay en el territorio marino-costero de la Nación, todo enmarcado en la utilización razonable y sostenible de los recursos.

- Cuarto Capítulo. De la protección y preservación del territorio marino-costero. Comprende medidas y acciones de protección y recuperación, además señalan los responsables de velar por el territorio marino-costero de la Nación.

- Quinto Capítulo. De la investigación científica marina. Se establece la coordinación de las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación científica marina, para el desarrollo y fomento de la actividad investigativa sobre los ecosistemas de los territorios marino-costeros del país.

- Sexto Capítulo. Disposiciones finales. Se adopta como mapa oficial de Colombia el elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se incluye la Política Nacional del Océano y de los espacios marinos – PNOEC 2007 como parte integral de la ley, contempla la vigencia y derogatorias de la ley.

Evolución histórica del derecho del mar

a) Siglos XVI – XVII. Predominaba el deseo de los Estados de apropiarse de zonas específicas que permitiesen la explotación económica, por tanto pre-vaecía el *Principio de territorialidad estatal del mar* sobre el *Principio de libertad del mar* que propendía por la navegación y el comercio libre.

b) Siglos XVIII – XIX. Las Conferencias de Paz de La Haya en 1899 y 1907 se centraron en los aspectos generadores del conflicto sobre la consolidación del *mar territorial*, como parte de los territorios de los Estados, afianzamiento del comercio marítimo internacional, explotación de recursos y sobre abusos cometidos en alta mar como piratería y comercio de esclavos; con lo anterior se fijó la regla de las *tres millas náuticas* y se reclamaron nuevos espacios adyacentes al mar territorial.

c) Siglo XX. Se propende por el concepto del *mar al servicio del progreso de todos los Estados*, por lo que se firma la convención de Jamaica de 1982.

d) Siglo XXI. Debido al cambio climático y los desastres causados por el poco cuidado del medio ambiente ha tomado gran relevancia el concepto de protección ambiental de las aguas marinas y los ecosistemas que en ellas subsisten; por ello Colombia ha encaminado sus esfuerzos a la protección del ambiente y la organización de su territorio de manera sostenible.

Extensión del territorio marino-costero

Colombia tiene 1.141.747 kilómetros cuadrados de territorio fronterizo, más 929.660 kilómetros en zonas marítimas, que arrojan un total de 2.070.407 km².

En la zona costera de Colombia se encuentra la Costa Caribe Continental conformada por Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó, Guajira, Magdalena y Sucre, con una extensión de 26.898 km², que representa el 2.4% del territorio nacional (1.141.414 km² sin incluir la extensión del mar territorial).

La zona Caribe insular la componen el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocupa un área inferior al 1%, de la cual solo 48.4 km² corresponde al área emergida que alberga al municipio de San Andrés y al municipio de Providencia y Santa Catalina. Estos municipios cuentan con una población de 75.445 habitantes correspondientes al 1.11% de la población de los municipios de la zona costera y el 0.2% de la población del país.

La Zona Costera Pacífica, comprende los departamentos del Chocó, Cauca (incluye las islas de Gorgona y Gorgonilla), Valle del Cauca (incluye la isla Malpelo) y Nariño. De este grupo solo el departamento del Chocó tiene también costa sobre el Mar Caribe. Estos departamentos ocupan una extensión de 23.505 km² representando el 2% del territorio nacional. En los 25 municipios existe un total de 795.195 habitantes, que representan el 11.75% de la población de la zona costera y el 1.85% de la población nacional¹. En los departamentos costeros e insulares viven cerca del 49.4% de la población colombiana².

El país posee fronteras marítimas en el norte, con Honduras: Tratado Ramírez - López, 2 de agosto de 1886. Jamaica: Tratado Sanín-Robertson, 12 de noviembre de 1893; Haití: Tratado Liévano - Brutus, 17 de febrero de 1878; República Dominicana, Tratado Liévano - Jiménez, 13 de enero de 1878; Panamá (Por el Océano Pacífico): Tratado Liévano - Boyd, 20 de noviembre de 1876. En el sur, con Ecuador: Tratado Liévano - Lucio, 23 de agosto de 1875; Panamá (Por el Mar Caribe): Tratado Liévano - Boyd, 20 de noviembre de 1876; Costa Rica (Por el Mar Caribe): Tratado Fernández - Facio, 17 de marzo de 1877. En el oeste, con Nicaragua: Tratado Esguerra - Bárcenas, 24 de marzo de 1928; Costa Rica (Por el Océano Pacífico): Tratado Lloreda - Gutiérrez, 6 de abril de 1884 y en el este, con Venezuela.

Los límites fronterizos marítimos están trazados por los diferentes tratados que hemos enumerado anteriormente, solo resta priorizar la producción de datos esenciales por parte del IGAC, materializados en procesos de mapeo del ordenamiento territorial, incluido el territorio marino-costero.

Actividades económicas e impacto ambiental

En pesca artesanal e industrial, la región del Pacífico ocupa la mayor participación en la producción nacional. La acuicultura presenta una tendencia creciente, principalmente en la región Caribe.

Frente a Ecuador y Perú, Colombia participa con volúmenes mínimos de desembarque pesquero. De otra parte, no existen estudios sistemáticos sobre el estado de estos recursos, se infiere por análisis parciales que algunas especies se están sobre-explotando, lo cual puede implicar su disminución.³

Frente al tema del impacto ambiental que genera el turismo de playa en el territorio marino costero, encontramos una tendencia ascendente en los últimos años de proyectos urbanísticos tendientes a esta actividad, lo cual se evidencia por los índices de ocupación hotelera que muestran promedios de 54.5% en 2008, 50,8% en 2009, 75% en enero de 2010, sobrepasando la media del 65%, y con alza del 10% en el 2011⁴, lo cual contribuye a la contaminación del mar por la inadecuada disposición de desechos, presión y degradación de atractivos escénicos naturales, entre otros.

En cuanto al sector minero, la Región Caribe es cuna de la explotación de minería en carbón, produciendo el país 74.350 miles de toneladas al año 2010, donde el departamento de La Guajira representa el 42%, Cesar el 48% y Boyacá el 4%. La producción de Carbón en Colombia para el año 2011 fue de 85.803.229,11 toneladas, representado principalmente por carbón térmico producido en los departamentos de Cesar con 50,92% y La Guajira con 38,87%. El 10,21% restante corresponden a los departamentos del interior del país, destacándose entre ellos Boyacá con el 3,21%, Cundinamarca con el 3,57% y Norte de Santander el 2,22%.⁵

La producción de sal marina está en 116.706 toneladas aproximadamente en el 2011.

La plata se produjo durante el año 2011, 24.045,13 kilogramos, la producción de oro nacional fue de

³ Conpes 3164 de 2002, DNP.

⁴ Asociación hotelera Cotelco, 2011.

⁵ Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia 2011- SIMCO.

¹ Borrador documento del *Plan Nacional del Manejo Integrado de Zonas Costeras para Colombia-2008*

² Conpes 3164 de 2002, DNP.

55.907,83 kilogramos⁶. Los impactos ambientales generados por esta actividad se traducen en la contaminación de aguas marítimas y fluviales, por el aporte de sustancias tóxicas como mercurio y cianuro, dada la poca cultura de producción sostenible en este sector.

Referente a la exploración y explotación de hidrocarburos, la situación en los departamentos de la Región Caribe, donde se encuentran las cuencas hidrográficas del río Magdalena y La Guajira, es la siguiente: Para el año 2010, en Bolívar se extrajeron 12.011 barriles por día calendario en promedio (bpdc), en el Cesar 3.489 bpdc, en Sucre 29 bpdc, y en la Región Pacífica en el departamento de Nariño 1.016 bpdc.

En marzo de 2011 se extrajeron en Bolívar 13.610 bpdc, en Cesar 3.736 bpdc, en Sucre 31 bpdc y en Nariño 1.069 bpdc⁷.

La producción de hidrocarburos creció en 128.000 barriles diarios en comparación con el 2010 (a nivel nacional), siendo para 2011 un total de 913.000 barriles diarios.

Los departamentos con mayor producción en 2011 fueron el Meta, Casanare y Arauca con 432.818 bpdc, 159.913 bpdc y 72.477 bpdc respectivamente. De la Costa Caribe el departamento de Bolívar ocupó el décimo lugar con 14.894 bpdc⁸.

Esta actividad causó sedimentos al agua, deterioro y pérdida del suelo, alteración de ecosistemas terrestres y afectación de acuífero⁹.

La producción fiscalizada de gas en el país a diciembre de 2010 fue de 3.018,23 millones de pies cúbicos por día calendario (mpcpdc), Guajira 686,55 mpcpdc, Sucre 66,89 mpcpdc, Bolívar 7,37 mpcpdc, Nariño 1,26 mpcpdc, Cesar 0,94 mpcpdc, Córdoba 0,35 mpcpdc, Cauca 0,01 mpcpdc.

A marzo de 2011, la producción fiscalizada de gas en el país fue de 2.968,54 mpcpdc, correspondiendo al departamento de Guajira 586,07 mpcpdc, Sucre 62,73 mpcpdc, Bolívar 7,81 mpcpdc, Cesar 3,87 mpcpdc, Nariño 2,63 mpcpdc, Córdoba 2,24 mpcpdc, y Cauca 0,01 mpcpdc¹⁰. De igual manera, en el 2011 la producción fiscalizada de gas en el país se mantuvo estable en 3.018,64 mpcpdc¹¹.

Los principales impactos ambientales de la actividad están relacionados con aportes de sedimentos al agua, deterioro y pérdida del suelo, alteración de ecosistemas terrestres y afectación de acuífero.

Situación ambiental del territorio marino-costero

Actualmente el territorio marino-costero de la Nación ha enfrentado diferentes problemas ambientales debido al uso inadecuado y sobreexplotación de los recursos del mar, provocando la pérdida de diversidad y productividad biológica.

Uno de los principales vacíos normativos se evidencia frente al manejo de aguas de lastre de los buques que arriban a los puertos, ya que posibilita la introducción de especies de plantas, animales, bacterias, virus y microbios en zonas distintas a las de su hábitat, alterando y amenazando la diversidad biológica nativa del lugar.

El Programa Mundial de Especies Invasoras por aguas de lastre (GLOBALLAST), liderado por la Organización marítima Internacional OMI, junto con el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF, su sigla en inglés) y el programa de desarrollo de la Naciones Unidas (UNDP), los Estados miembros de la OMI y la industria naviera, desarrollaron la fase inicial del proyecto global denominado "Remoción de Barreras para la efectiva implementación del control y medidas de gestión del agua de lastre en países en desarrollo", el cual se enfocó en ayudar a los países en desarrollo a implementar las medidas de carácter urgente voluntario previstas en la Resolución A868(20), con el fin de reducir la transferencia de especies invasoras que tiene como vector el agua de lastre.

Como resultado de las experiencias aprendidas con el proyecto inicial, la OMI promovió el 13 de febrero de 2004, el Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques que exige a los Estados Contratantes implementar un Plan de Gestión de Agua de Lastre y Sedimentos aprobado por la Administración Marítima de los Gobiernos¹² Convenio que hasta la fecha no ha sido ratificado por Colombia.

Existen diferentes situaciones que demuestran el impacto ambiental del territorio marino-costero, por ejemplo la aparición masiva del *pez león*, (especie venenosa cuyo hábitat natural son los lagos y arrecifes del Océano Índico tropical y el Pacífico occidental) en la zona costera caribeña que por ser un depredador puede acabar rápidamente con las especies nativas de las que se alimenta el hombre, dada su alta tasa reproductiva.¹³

Casos más recientes son los ocurridos en el río Cauca el 6 de julio de 2012, donde una fuerte descarga de aguas residuales provenientes del Canal CVC sur ocasionó la contaminación del río, la muerte de cientos de peces y el desabastecimiento de agua potable para los habitantes de Cali¹⁴, igualmente el 24 de julio se derramaron aproximadamente 300 barriles de crudo sobre el Magdalena medio que abarcaron 10 kilómetros desde el Caño la Cira, pasando por la Ciénaga Juan Esteban, el Caño Cardales hasta el Río Magdalena, producto de una apertura de válvula ilícita en un oleoducto propiedad de la empresa Masarovar Energy Colombia¹⁵.

Con lo anterior se evidencia la falta de planes de contingencia ante eventuales fenómenos que alteran el ecosistema marino como medidas de prevención y atención de los mismos, la regulación de aspectos relacionados con los componentes del territorio marino costero, el uso y aprovechamiento económico

⁶ Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO. Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia, 2011.

⁷ Ministerio de Minas y Energía – www.minminas.gov.co

⁸ Los diez departamentos más productores de petróleo en Colombia. <http://mantomineral.com.co/index.php/noticiasmineras/petroleo-e-hidrocarburos/138-losdiez-departamentos-mas-productores-de-petroleo-en-colombia>

⁹ Conpes 3164 de 2002, DNP.

¹⁰ Ministerio de Minas y Energía – www.minminas.gov.co

¹¹ <http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Produccion%20de%20Gas%20por%20Campo%20-%20Diciembre%20de%202011.pdf>

¹² Gestión Aguas de Lastre en Colombia. CIOH. <http://www.cioh.org.co/aguasdelastre/>

¹³ El Universal, edición 15 de julio de 2011.

¹⁴ <http://www.noticierotodelarrelvalle.com/index.php/noticias/1156-debido-a-las-fuertes-descargas-de-aguas-residuales-barrios-del-norte-sur-y-oriente-de-la-ciudad-se-quedaron-sin-el-suministro-de-agua-potable>

¹⁵ <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/166395-emergencia-por-derrame-de-crudo-en-santander-esta-controlada-medio>

de los recursos marinos y la investigación científica marina, por ello se busca armonizar las normas existentes, en materia marina, con las contenidas en el presente proyecto de ley.

Mapa del territorio colombiano incluyendo el territorio marítimo y continental



MARCO JURÍDICO

- Convención sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, Irán, 1971).
- Convenio internacional relativo a la intervención en altamar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969 y Protocolo, 1973.
- Conferencia sobre el medio ambiente y el hombre (Estocolmo, Suecia, 1972).
- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.
- Convención internacional para la prevención de la contaminación por buques, MARPOL, (Londres, Inglaterra, 1973) y protocolo 1978.
- Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste (Calí, Colombia 1981).
- Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas (Lima, Perú, 1981).
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, (Montego Bay, Jamaica, 1982).
- Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe (Cartagena, Colombia, 1983).
- Protocolo para la conservación del Pacífico sudeste contra la contaminación proveniente de las fuentes terrestres (Quito, Ecuador, 1985).
- Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico sudeste (Paipa, Colombia, 1989).
- Protocolo relativo a las áreas de flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe (Kingston, Jamaica, 1990).
- Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.
- Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques, 1995.
- Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969 y Protocolos 1976, 1984.
- Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 y Protocolos 1976, 1984.
- Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 y Protocolo 1976.
- Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de materiales nucleares, 1971.
- Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976.
- Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996.
- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
- Reglamento LEY DE COSTAS: Real Decreto 1471/1989 de 1° de diciembre de 1989 (España)
- Ley 22/1988, de 28 de Julio, LEY DE COSTAS (España).
- Nueva Ley DOF 08-01-1986, Ley Federal del Mar (México).
- Decreto 1.437 Con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares. (Venezuela).
- Decreto 1875 de 1975, por medio del cual se dictan normas para la prevención de la contaminación del medio marino.
- La Ley 10 de 1978 se encargó de dictar normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental.
- Decreto 1874 de 1979, por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones, para el cumplimiento de los fines que tratan los artículos 8° y 10 de la Ley 10 de 1978.
- La Ley 12 de 1981, aprobatoria del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), 1973 y Protocolo 1978.
- Decreto 1436 de 1984, el cual establece las líneas bases a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y la zona económica exclusiva de la Nación.
- Decreto-ley 2324 de septiembre 18 de 1984, reorganizó la Dirección General Marítima, Dimar.
- La Ley 45 de 1985, aprobatoria del “Convenio a la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste”.
- Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia, firmados el 12 de noviembre de 1981 en Lima, Perú.

- Protocolo complementario del Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y el Protocolo para la protección del Pacífico sudeste contra la contaminación provenientes de fuentes terrestres, suscritos en Quito el 22 de julio de 1983.

- Ley 56 de 1987, aprobatoria del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe. Convenio de Cartagena.

- Ley 55 de 1989, aprobatoria del Convenio internacional sobre responsabilidad por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos 1969 y su Protocolo de 1976. CLC 69/76

- Ley 13 de 1990, por medio de la cual se dicta el Estatuto General de Pesca, cuyo objeto es el manejo integral y la explotación nacional de los recursos pesqueros, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

- Ley 21 de 1991 que adopta el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

- Constitución Política de Colombia de 1991.

• Artículo 80. Señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

• Artículo 101. Identifica como componentes del territorio colombiano, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la isla de Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. Además considera parte de Colombia entre otros elementos al mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, y la zona económica exclusiva.

• Artículo 334. El Estado, de manera especial, intervendrá, entre otros aspectos, en la promoción de la productividad y competitividad y en el desarrollo armónico de las regiones.

- La Ley 12 de 1992, aprobatoria del Protocolo para la conservación y la administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico sudeste.

- Ley 99 de 1993, creó el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible) como máxima autoridad ambiental, ente rector de la gestión ambiental del país, coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y regulador de acciones referentes a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación.

- Ley 164 de 1994, por la cual se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992.

- La Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre la diversidad biológica CDB. Río de Janeiro 5 de julio de 1992.

- La Ley 253 de 1995, aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

- La Ley 257 de 1996, aprobatoria del Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la

contaminación de hidrocarburos, 1971 y Protocolos de 1976.

- Ley 357 de 1997, aprobatoria de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas, aprobada por Ramsar en febrero de 1971.

- El Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar (PDCTM) 1980. Primer Plan de este tipo, formulado por el DNP, la CCO, COLCIENCIAS, la Armada Nacional y otras entidades, asesoradas por la UNESCO y por el PNUD, cuyo objetivo trazaba lo siguiente: "Generar y estimular la capacidad marítima nacional en Colombia mediante la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar que permitiera conocer y lograr un óptimo aprovechamiento del espacio oceánico y sus recursos naturales, incorporándolos como elementos del desarrollo económico y social del país".

- La Ley 768 de 2002, determina los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

- Documento Conpes 3164 de 2002, Política Nacional Ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia.

- Ley 830 de 2003. Por medio de la cual se aprueban el "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima" hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas emplazadas en la Plataforma Continental" hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

- El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. "Estado Comunitario: Desarrollo para Todos" previó acciones para el territorio marino costero relacionadas con el ajuste institucional y normativo.

- La Política Nacional del Océano y de los espacios costeros PNOEC 2007, la cual busca promover el desarrollo sostenible del océano y de los espacios costeros, así como de los intereses marítimos de la Nación, mediante la estructuración concertada y la puesta en marcha de estrategias que permitan garantizar la cabal administración, aprovechamiento económico, beneficio público, conservación del ambiente, desarrollo sociocultural, vigilancia y control de dichos espacios jurisdiccionales.

- Ley 1450 de 2011. Plan de Desarrollo 2010-2014. "Prosperidad para todos" prevé acciones para la conservación de ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos, como la prohibición de la exploración y explotación minera y de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre en los arrecifes de coral y manglares.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es menester resaltar frente a este tema el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, Magistrado Ponente doctor Jaime Araújo Rentería:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003

constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

De la misma manera, frente al impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, en la Sentencia C-625 de 2010, Magistrado Ponente doctor Nilson Pinilla Pinilla se estableció:

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.

CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Ley 5ª de 1992. Reglamento Interno del Congreso

Artículo 6°. El Congreso de la República cumple:

2. **Función legislativa**, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Artículo 140. Iniciativa Legislativa: Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Constitución Política de Colombia 1991

La Constitución Política en su artículo 114 establece la cláusula general de competencia de la siguiente manera:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Frente a la Cláusula General de Competencia Legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C 473-1997, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, estableció:

El Poder Legislativo está facultado para dictar leyes en todos aquellos asuntos que puedan ser materia de legislación y cuya regulación no haya sido atribuida a otra rama u órgano independiente, incluso cuando esos temas no están comprendidos dentro de las funciones que han sido asignadas expresamente al Congreso en la Carta. Es la llamada cláusula general de competencia, la cual ha sido derivada, en el marco de la actual Constitución, de la interpretación de los apartes de los artículos 114 y 150 que expresan que al Congreso le corresponde "hacer las leyes". De esta manera, se entiende que las funciones del Congreso que se especifican en el artículo 150 de la Constitución no son taxativas sino simplemente enumerativas y que a este órgano le

corresponde la responsabilidad de dictar reglas en todas aquellas materias no confiadas a otras esferas estatales.

El Congreso sí puede entrar a regular materias que no le han sido específicamente atribuidas por la Constitución. Ello no significa, sin embargo, que el legislador carezca de restricciones: los límites a esa competencia se derivan de la decisión constitucional de asignarle a otra rama u órgano independiente la regulación de un asunto determinado (C.P. artículo 121), de las cláusulas constitucionales que imponen barreras a la libertad de configuración normativa del legislador sobre determinados temas y de la obligación de respetar, en el marco de la regulación legislativa de una materia, las normas constitucionales y los derechos y principios establecidos en la Carta.

En consecuencia esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El 16 de abril de 2013, los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, aprobaron en primer debate el Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado, previo a las consideraciones que se relacionan a continuación.

Inicié la ponencia resaltando que una vez fue repartido el proyecto, lo pusimos en conocimiento de los diferentes Ministerios y Entidades Estatales relacionadas con la materia, solicitándoles se pronunciaran sobre la conveniencia y pertinencia del mismo, sin embargo y tal como se dejó evidenciado en la exposición de motivos NO todas las Entidades se pronunciaron al respecto y Conceptos de gran importancia como el de la Cancillería no llegó por escrito.

Junto con el Senador Manuel Virgüez, autor de la iniciativa, realizamos en conjunto una mesa de trabajo a la que asistieron los Ministerios de Ambiente, Relaciones Exteriores, la Comisión Colombiana del Océano, Dimar, entre otras, y como resultado acogimos las recomendaciones incluidas en el informe de ponencia para primer debate.

Durante el debate de la iniciativa se resaltó la importancia de la aprobación del proyecto por cuanto definiría unas reglas de juego claras frente a los derechos que como colombianos tenemos en las áreas marino-costeras, solicitando al Gobierno Nacional su ayuda permanente para la defensa de los derechos marino-costeros de nuestra Nación.

Se hace precisión que si bien es cierto el proyecto se radicó con antelación a la decisión del fallo de La Haya, al momento de rendir ponencia se dejó por sentado que los resultados con relación a San Andrés nos demuestran que no tenemos la suficiente seguridad, ni tenemos un derecho Constitucional que defienda los espacios marinos y costeros y todo lo que ello involucra.

El Senador Juan Lozano Ramírez, manifestó que:

“Cada letra, cada sílaba, cada coma de este proyecto que aquí aprobemos, tiene que estar orientado en función de garantizar que lo que es nuestro siga siendo nuestro, que quede claro que no reconocemos ni aceptamos ningún tipo de despojo y que no se pueda utilizar ningún tipo de avance legislativo, con un

buen propósito en una causa que debilite nuestra posición frente a Nicaragua y frente a la propia Corte”.

El Senador Manuel Virgüez Piraquive, en calidad de autor del proyecto manifestó:

Desde que llegué a esta Comisión empezamos a trabajar una ley que realmente intente reivindicar y darnos esa vocación que tenemos sobre los mares, (...) queremos empezar a educar a los colombianos, a motivar al Gobierno Nacional, al Congreso de la República, para que entendamos por qué y para qué tenemos un mar.

Este proyecto de ley establece unos principios como el principio de unidad territorial del Estado, de proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental; necesitamos el mar porque ahí está nuestra fuente de recursos para el desarrollo del país; participación comunitaria; responsabilidad, equidad y compensación, coordinación. Aprovechamiento estratégico del territorio de todas las formas, etc., además de la inclusión de disposiciones para fortalecer la investigación marina.

Concluye el autor, esperamos que los Ministerios que aún no han hecho su manifestación y propuestas frente al proyecto, asistan a las mesas de trabajo que hemos realizado, lo hagan para hacer las modificaciones que corresponda, **la aprobación de esta iniciativa es una manera de defender nuestro territorio marino-costero, y empezar a reconocer que debemos mirar hacia el mar**, porque allí está nuestro futuro y nuestro desarrollo.

La Senadora Alexandra Moreno Piraquive, también en calidad de autora indicó que:

La aprobación de este proyecto de ley es lo mínimo que nosotros tenemos obligación de hacer, por investigar lo que tenemos, por cubrir todas las zonas marítimas y costeras que tenemos; por hacer una explotación y una producción de lo que tenemos, (...) porque esto es mínimo para lo que le debemos a nuestro país y a nuestros mares, no solamente a los raizales, sino a toda la población que vive de eso, porque son dos mares, y de ello vive mucha gente.

Creo que este proyecto de ley es lo mínimo que debemos entregarle al país después de todo lo que estamos viviendo, que es vergonzoso que un país como Colombia no tenga una política seria, respecto de sus mares, pesca, explotación y producción. Podríamos ser el primer renglón de sustento económico para nuestro país.

Después de la discusión suscitada sobre el proyecto de ley, el Senador Juan Lozano sometió a consideración una proposición para inclusión de un nuevo artículo, el cual fue votada de manera positiva.

Mi sugerencia es que mediante proposición se adicione el mapa de Colombia vigente, el que está en el Agustín Codazzi incluido San Andrés antes del despojo del fallo de la Corte. **Este Congreso entiende que el mapa de Colombia no se ha modificado, no se han incorporado esas disposiciones del fallo de La Haya.**

Durante el debate manifestamos la negativa del Ministerio de Hacienda para apoyar iniciativas que involucren la inversión de recursos públicos, en el particular la Cartera afirmó lo siguiente:

En cuanto al artículo 25 del proyecto, indica el Ministro que puede generar un impacto fiscal de \$12 mil millones de pesos anuales, adicionales al pre-

supuesto de inversión que maneja el Invermar para la adquisición mantenimiento de equipos de última tecnología.

Sin embargo, la adquisición y mantenimiento de equipos no puede asimilarse a la inversión en investigación, son precisamente los resultados de esta que permitirán que Colombia pueda maximizar en toda su dimensión todas sus potencialidades, también se manifestó el por qué se aprobó la ley de regalías y la bolsa de ciencia y tecnología si no era precisamente para fortalecer la investigación, los recursos sí existen, lo que falta es voluntad política para que sean destinados a favor de la investigación marina.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Desde el momento de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado, se iniciaron en conjunto con los autores de la iniciativas, actividades tendientes a la consolidación de las propuestas.

Como consta en el informe de ponencia de primer debate, el Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa presentaron por escrito sus respectivos conceptos y sugerencias al texto del proyecto, las cuales en su gran mayoría fueron acogidas, se dejó constancia igualmente que pese a la solicitud del Ministerio de Defensa y de Ambiente de no avanzar en el proyecto, se tomó la decisión de continuar con la iniciativa, teniendo en cuenta que desde la promulgación del documento Visión Colombia 2019 en el año 2005 el Gobierno Nacional no ha presentado iniciativa alguna con el fin de regular la materia.

Después de radicada la ponencia para primer debate, allegaron a mi despacho las observaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación, sugerencias que se tuvieron en cuenta en la construcción del texto propuesto para segundo debate.

Desde el día 5 de junio de 2013 conforme a la instrucción que diera el señor Vicepresidente de la República doctor Angelino Garzón, de brindar colaboración técnica a los congresistas en el desarrollo del proyecto de ley de referencia, la Comisión Colombiana del Océano ha sido la Entidad que ha obrado como coordinadora técnica en lo relativo a la materia.

Desde la fecha, autores y ponentes hemos estado trabajando en conjunto con la Comisión Colombiana del Océano, con las diferentes Entidades Estatales y Ministerios que hacen parte de ella y que se encuentran directamente relacionados con la materia del proyecto de ley, con el fin de poder incluir en la iniciativa los diferentes planteamientos que se realicen al respecto.

Previo a la realización de la segunda mesa de trabajo para articular el trabajo elaborado y adelantado por los diferentes actores convocados, la Comisión Colombiana del Océano elaboró una presentación académica brindada a los autores y ponente sobre lo que involucra la zona marina y la zona costera, sus potencialidades, debilidades, las principales problemáticas y las diferentes soluciones que podrían generarse.

Con base en los resultados de la reunión se hicieron los ajustes pertinentes al texto aprobado en primer debate y se elaboró un borrador del texto el

cual fue presentado a consideración de las Entidades para que se pronunciaran al respecto en la mesa de trabajo convocada para el 26 de septiembre de 2013.

A la Mesa de trabajo asistieron los Ministerios de Relaciones Exteriores, la Comisión Colombiana del Océano, el Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Ministerio de Cultura, Ministerio de Minas y el Viceministro del Interior doctor Aníbal Fernández de Soto. (En la versión digital se incluye el audio de la mesa de trabajo).

Las Entidades convocadas manifestaron su posición positiva y negativa frente a la iniciativa, realizaron sus sugerencias correspondientes y Entidades como el Ministerio de Ambiente mantuvo su posición de no continuar con el proyecto, el Viceministro del Interior manifestó que el proyecto de ley requería del trámite de consulta previa.

De lo expuesto en la mesa de trabajo, los autores de la iniciativa expresaron la existencia de dos opciones que podría tener la presente iniciativa.

1. No continuar con el proyecto y aprovechando la realización de las mesas de trabajo y los aportes de las diferentes Entidades elaborar una nueva propuesta legislativa.

2. Continuar con el trámite de la iniciativa y acoger en la ponencia las observaciones realizadas por las diferentes Entidades.

Reiteramos lo dicho anteriormente, sobre la importancia y necesaria aprobación de esta iniciativa, ya que nuestra regulación no precisa y no regula aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero, el uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científica-marina y teniendo en cuenta que desde la promulgación del documento Visión Colombia 2019 en el año 2005, el Gobierno Nacional no ha presentado un proyecto legislativo que busque regular la materia, entendemos que desistir de la misma implica continuar con la inobservancia a la creación de esta normativa, y continuar ajenos a la realidad marítima y costera de la Nación.

Después de la mesa de trabajo, autores y ponentes nos reunimos con el fin de consolidar las diferentes propuestas realizadas en la mesa de trabajo y conforme a ellas elaboramos un nuevo texto que fue sometido a consideración de la Comisión Colombiana del Océano, para que a través de ella se distribuyera en las Entidades que la integran y por intermedio de ella se pudieran recepcionar los conceptos emitidos sobre la nueva propuesta.

El 24 de septiembre de 2013, la Comisión Colombiana del Océano citó al Comité Jurídico a reunión para analizar la propuesta de texto del proyecto de ley 54 de 2012, asistieron el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación, Colciencias, Dimar, Ascun, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Parques Nacionales, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio de Agricultura.

En el acta remitida por la Comisión Colombiana del Océano se exponen las observaciones que realizaron los asistentes, dejaron consignado el compromiso de actualizar los conceptos emitidos por las distintas autoridades y remitir los mismos a los ponentes y autores de la iniciativa una vez les fueran

enviados; es así como el 14 de noviembre llegó a mi despacho el Acta número 74 de 2013 de la Comisión Colombiana del Océano y adjunto a esta los conceptos emitidos por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Cancillería.

Conforme a la información remitida por parte de la Comisión Colombiana del Océano, las observaciones y sugerencias de las diferentes autoridades, procedí a la consolidación del texto que hoy presento a los honorables Senadores para su estudio y aprobación.

En oficio de fecha del 20 de noviembre de 2013, la actual Viceministra del Interior para la Participación e Igualdad de Derechos conceptuó lo siguiente:

“Este Ministerio encuentra que el proyecto de ley corresponde a una materia que concierne a todos los colombianos y a la sociedad en general, sin que se advierta en principio, un impacto directo que amerite el agotamiento de la consulta previa de algún grupo específico. Ello porque en la revisión sustancial de su articulado se aprecia que son medidas de carácter general y abstractas que están orientadas a proteger las zonas marino-costeras y los recursos que existen en ella a favor de todos los colombianos, sin que pueda apreciarse un impacto directo e indirecto en los derechos a las comunidades étnicas”.

El presente texto que presento hoy a consideración de los honorables Senadores de la República es el resultado del esfuerzo, la dedicación y trabajo en conjunto de varios meses, de autores y ponentes que estamos convencidos de que Colombia necesita una regulación específica en la materia, que permita en términos generales el aprovechamiento sostenible de los recursos y potencialidades que pudiesen encontrarse en el territorio marino-costero.

Es menester anotar que el acta remitida por la Comisión Colombiana del Océano y los conceptos de las Entidades, hacen parte integral del presente informe de ponencia para segundo debate.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2012

Las modificaciones realizadas al texto aprobado en primer debate corresponden a las sugerencias, observaciones y proposiciones realizadas por las diferentes autoridades sobre la materia conforme se dejó evidenciado en la exposición de motivos.

Se procede a presentar un cuadro donde podrán comprarse el texto aprobado en Comisión Segunda y el texto propuesto para segundo debate presentado ante Plenaria al Senado; los apartes nuevos que se incluyen en la propuesta se mostrarán subrayados.

Modificaciones

En el artículo 2° de acuerdo a una sugerencia realizada por el Ministerio de Ambiente se ajusta la redacción del Principio de Proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental adicionando la frase “en conjunto con”.

El artículo 3° sobre definiciones modifica el artículo 7° incluyendo como nueva definición la de archipiélago, la cual se extrae de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar – Convemar 1982, se elimina la definición de territorio marino costero desarrollada en el artículo 6°, se elimina también la frase “y las aguas archipiélagicas” que hacía parte de la definición de Altar mar; se modifica la definición de zona costera, extraída de la

política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2001, además el presente artículo se incorpora al capítulo de disposiciones generales.

El artículo 4° modifica el artículo “ámbitos de aplicación de la ley” modifica el título del artículo 5° que decía “jurisdicción”.

El artículo 5° modifica el artículo 8° en la forma de redacción.

El artículo 6° modifica el párrafo del artículo 9° adicionando la frase “y demás Entidades competentes en la materia”, suprimiendo en su lugar “y las demás entidades encargadas del fomento, control, conservación y utilización de los recursos vivos y no vivos en el territorio nacional”.

El artículo 7° conserva el mismo contenido del primer inciso del artículo 10.

El artículo 8° es un artículo nuevo que modifica el inciso segundo del artículo 10 adicionando la frase “El Gobierno deberá garantizar”, suprimiendo en su lugar “quedan a salvos”.

El artículo 9° modifica el artículo 11 en su redacción, incluyendo la prelación del bienestar general ante la posible existencia de un daño que genere desestabilidad en los ecosistemas marino-costeros y modificando la palabra “transportación” por transporte.

El artículo 10 modifica el artículo 12 convirtiendo el párrafo como a inciso segundo y adicionando la frase “Gobierno Nacional con el apoyo del”.

El artículo 11 modifica el artículo 14 señalando como encargado de “la elaboración y el control de la ejecución del” plan estratégico de aprovechamiento, conservación, soberanía y desarrollo sostenible del territorio marino-costero a la Comisión Colombiana del Océano como órgano de coordinación del Estado y no al Departamento Nacional de Planeación, además se modifica medidas por “parámetros”.

El artículo 12 modifica el artículo 15 señalando a Coldeportes o la Entidad que haga sus veces como encargada de “formular la propuesta de política pública” suprimiendo la frase “realizar las políticas”.

El artículo 14 conserva el mismo texto del artículo 13.

El artículo 15 contiene el texto del artículo 17.

El artículo 16 modifica el artículo 18 adicionando la frase “las medidas necesarias”, suprimiendo en su lugar “establecerá acciones”.

El artículo 17 se incluye la palabra “artesanales” y la frase “sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores”.

El artículo 18 elimina el primer inciso del artículo 20 y conserva el párrafo en su contenido para convertirlo en el único inciso.

El artículo 19 modifica el artículo 21 suprimiendo el párrafo y convirtiéndolo en segundo inciso.

El artículo 20 conserva el contenido del artículo 22.

El artículo 21 conserva el contenido del artículo 23.

El artículo 22 conserva el contenido del artículo 24.

El artículo 23 conserva el contenido del artículo 25.

El artículo 24 conserva el contenido del artículo 26.

El artículo 25 contiene el primer inciso del artículo 9°.

El artículo 21 elimina el párrafo y se crea un nuevo artículo con su contenido.

El artículo 24 tiene el mismo contenido que el artículo 23.

El artículo 25 conserva el texto del artículo 24.

El artículo 26 contiene el artículo 27 pero se incluye en el capítulo de disposiciones finales.

El artículo 27 adiciona la palabra modifica el artículo 6° y en el párrafo adiciona la palabra “propender”.

El artículo 28 es un artículo nuevo.

El artículo 29 es el artículo de vigencias.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p><i>“por medio del cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Igual</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Igual.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero, propender por la conservación, planeación, ordenación y protección del territorio y sus recursos renovables y no renovables, así como establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científico-marina.</p>	<p>Igual.</p>
<p>Artículo 2°. Principios. La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios: Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los puertos, las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los ecosistemas marinos y fluviomarinos, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la plataforma continental y las plataformas insulares, islas, islotes, bancos, cayos, morros, bajos y bancos, archipiélagos, caños, ciénagas y ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado, enmarcadas en la soberanía nacional, articulada a los procesos participativos de planeación, ordenamiento y gestión integral del territorio. Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado y las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional. Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación. Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad. Principio de equidad y compensación: El Estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros. Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.</p>	<p>Artículo 2°. Principios. La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios: Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los puertos, las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los ecosistemas marinos y fluviomarinos, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la plataforma continental y las plataformas insulares, islas, islotes, bancos, cayos, morros, bajos y bancos, archipiélagos, caños, ciénagas y ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado, enmarcadas en la soberanía nacional, articulada a los procesos participativos de planeación, ordenamiento y gestión integral del territorio. Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado <u>en conjunto con</u> las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional. Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación. Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad. Principio de equidad y compensación: El Estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros. Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Principio de Interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.</p> <p>Principio de Interés del Estado: El Estado destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrece el océano, la plataforma continental, islas, islotes, cayos, morros, bajos y bancos, además, de las regiones costeras y reconoce el valor de sus recursos y la importancia de sus usos, buscando aprovecharlos de manera integral y sostenible en beneficio de la población colombiana presente y futura, enmarcados en el ejercicio de la soberanía nacional.</p> <p>Principio del Enfoque Multisectorial y Multidisciplinario: Para el manejo integral del océano y las zonas costeras, se requiere la intervención de diferentes sectores y disciplinas cuyo denominador común es el mar, que bajo la coordinación de la CCO concurren en la formulación de estrategias que dan respuesta a los retos emanados de los intereses marítimos nacionales.</p>	<p>Principio de Interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.</p> <p>Principio de Interés del Estado: El Estado destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrece el océano, la plataforma continental, islas, islotes, cayos, morros, bajos y bancos, además, de las regiones costeras y reconoce el valor de sus recursos y la importancia de sus usos, buscando aprovecharlos de manera integral y sostenible en beneficio de la población colombiana presente y futura, enmarcados en el ejercicio de la soberanía nacional.</p> <p>Principio del Enfoque Multisectorial y Multidisciplinario: Para el manejo integral del océano y las zonas costeras, se requiere la intervención de diferentes sectores y disciplinas cuyo denominador común es el mar, que bajo la coordinación de la CCO concurren en la formulación de estrategias que dan respuesta a los retos emanados de los intereses marítimos nacionales.</p>
<p>CAPÍTULO II Ámbitos de aplicación de la ley</p>	<p>Se conserva el título del Capítulo II, pero después del artículo 3° sobre definiciones</p>
<p>Artículo 3°. Territorio. Colombia está conformada por una zona continental, marítima, fluvial, insular y oceánica; de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Constitución Nacional, los tratados, la ley y el derecho internacional.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 4°. Límites. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.</p> <p>Colombia ejercerá plena soberanía, poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional le establecen sobre ellos.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 5°. Jurisdicción. La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable más allá de este, en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.</p>	<p>Modificado por el artículo 4°</p>
<p>Artículo 6°. Cartografía. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>El IGAC en coordinación con los Ministerios e instituciones encargadas de la protección de los recursos naturales en el país, serán los encargados del levantamiento del mapa de ecosistemas que existen en el territorio nacional.</p> <p>El mapa oficial de la República de Colombia será publicado y actualizado anualmente.</p> <p>Parágrafo. La Autoridad Marítima Nacional continuará encargada del levantamiento cartográfico de las cartas náuticas y demás ayudas a la navegación necesarias para que en las zonas marítimas del territorio nacional se ejerza una navegación segura, las cuales deberá mantener actualizadas.</p>	<p>Modificado por el artículo 30.</p>
<p>Artículo 7°. Definiciones. Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p>a) Aguas interiores: Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial.</p> <p>b) Alta mar: Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores y las aguas archipelágicas.</p> <p>c) Bajamar: Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p>a) Aguas interiores: Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial.</p> <p>b) Alta mar: Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores.</p> <p>c) Archipiélago: Grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>d) Isla: Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.</p> <p>e) Mar: Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra.</p> <p>f) Mar territorial: Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas base.</p> <p>g) Paso inocente: Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño.</p> <p>h) Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) Millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado Ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.</p> <p>i) Playa: Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.</p> <p>j) Pleamar: Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.</p> <p>k) Subsuelo: Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.</p> <p>l) Territorio marino-costero: Es el territorio de mar, aire, zonas costeras y tierra donde el Estado ejerce su soberanía.</p> <p>m) Zona contigua: Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño. El Estado colombiano podrá tomar las medidas de fiscalización pertinentes y necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos que se cometan en su territorio.</p> <p>n) Zona costera: Franja de tierra adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente.</p> <p>o) Zona económica exclusiva: Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200MN) Millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Colombia posee la jurisdicción, competencia y soberanía sobre esta área y podrá explotar, explorar, administrar y conservar los recursos vivos y no vivos que en esta hubiera.</p>	<p>d) Bajamar: Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa.</p> <p>e) Isla: Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.</p> <p>f) Mar: Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra.</p> <p>g) Mar territorial: Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base.</p> <p>h) Paso inocente: Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño.</p> <p>i) Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.</p> <p>j) Playa: Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.</p> <p>k) Pleamar: Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.</p> <p>l) Subsuelo: Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.</p> <p>m) Zona contigua: Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño. El Estado colombiano podrá tomar las medidas de fiscalización pertinentes y necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos que se cometan en su territorio.</p> <p>n) Zona costera: <u>Franja de anchura variable de tierra firme adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente, en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra.</u>¹⁶</p> <p>o) Zona económica exclusiva: Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200MN) millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.</p> <p>Colombia posee la jurisdicción, competencia y soberanía sobre esta área y podrá explotar, explorar, administrar y conservar los recursos vivos y no vivos que en esta hubiera.</p>
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Ámbitos de aplicación de la ley</p>
(Artículo 5º modificado)	<p>Artículo 4º. <i>Ámbito de aplicación de la ley.</i> La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional, y en lo aplicable más allá de este en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos.</p>

¹⁶ Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2001.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 8º. <i>Territorio marino-costero.</i> El territorio marino-costero de Colombia está conformado por:</p> <p>a) Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar.</p> <p>b) La Zona Costera</p> <p>c) Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo.</p> <p>d) Ecosistemas Marinos y fluviomarinos.</p> <p>e) El Mar Territorial.</p> <p>f) La Zona Contigua.</p> <p>g) La Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino, aguas suprayacentes.</p> <p>h) La Plataforma Continental</p> <p>i) Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos.</p> <p>j) Ríos que desembocan directamente al mar, y</p> <p>k) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.</p>	<p>Artículo 5º. <i>Territorio marino-costero.</i> El territorio marino-costero de Colombia está conformado por una Zona Marina o Marítima, comprendida por las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino y sus aguas suprayacentes, la Plataforma Continental, las Islas, islotes, bancos, cayos y archipiélagos, y los ríos que desembocan directamente al mar; y una Zona Costera, comprendida por una franja costera, las playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, y los ecosistemas que en ella se encuentran.</p> <p>Además podrán contemplarse dentro de estas cualquier otra permitida por el derecho internacional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero</p>	<p style="text-align: center;">Igual.</p>
<p>Artículo 9º. La presente ley se aplicará bajo observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y las demás entidades encargadas de la administración, fomento, control, conservación y utilización de los recursos vivos y no vivos en el territorio nacional, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.</p>	<p>El inciso primero pasa a ser el artículo 25, ubicado en el capítulo “disposiciones finales” y el parágrafo se convierte en un nuevo artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>Artículo 6º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y demás Entidades competentes en la materia, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.</p>
<p>Artículo 10. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.</p> <p>Quedan a salvo los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.</p>	<p>Artículo 7º. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo nuevo</p> <p>Artículo 8º. El Gobierno deberá garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino-costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.</p>
<p>Artículo 11. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos Reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley. En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas o daños en los mismos siempre tendrá prelación el bienestar general y por ende la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.</p>	<p>Artículo 9º. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, el transporte, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley.</p> <p>En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas, daños o ante la posible existencia de daños en los mismos, siempre tendrá prelación el bienestar general y la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 12. El uso y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.</p> <p>Parágrafo. Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional, las autoridades locales, y las corporaciones autónomas regionales o quienes hagan sus veces; teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 10. El uso y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.</p> <p>Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Gobierno Nacional con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional, las autoridades locales; y las corporaciones autónomas regionales o quienes hagan sus veces; teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.</p>
<p>Artículo 13. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino-costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.</p>	<p>Se convierte en el artículo 13 y queda incorporado al capítulo IV</p>
<p>Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas harán parte del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.</p> <p>Parágrafo. En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación, será el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.</p>	<p>Artículo 11. El Gobierno Nacional establecerá <u>parámetros</u> para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas harán parte del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.</p> <p>Parágrafo. En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo, <u>la Comisión Colombiana del Océano como órgano de coordinación del Estado</u>, será la encargada de la elaboración y el control de la ejecución del Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.</p>
<p>Artículo 15. El Instituto colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Autoridad Marítima, serán los encargados de realizar las políticas para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.</p>	<p>Artículo 12. El Instituto colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Autoridad Marítima, serán los encargados de “formular la propuesta de política pública” para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la protección y preservación del territorio marino-costero</p>	<p style="text-align: center;">Igual.</p>
<p>Artículo 16. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.</p> <p>(Artículo 13)</p>	<p>Artículo 13. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.</p> <p>Artículo 14. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino-costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera y de hidrocarburos en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía contigua a este territorio.</p>
<p>Artículo 17. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.</p> <p>La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva y por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.</p>	<p>Artículo 15. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.</p> <p>La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva y por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 18. El Gobierno Nacional establecerá acciones para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas, en especial, en la vigilancia del territorio marino-costero del país.</p>	<p>Artículo 16. El Gobierno Nacional <u>las medidas necesarias</u> para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas, en especial, en la vigilancia del territorio marino-costero del país.</p>
<p>Artículo 19. Los pescadores podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, sacando a tierra sus barcas, sus utensilios, el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas, sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, de acuerdo a la legislación nacional.</p>	<p>Artículo 17. Los pescadores <u>artesanales</u> podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, sacando a tierra sus barcas, sus utensilios, el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas, sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, <u>ni la actividad turística que en estas se desarrollen</u>, de acuerdo a la legislación nacional.</p>
<p>Artículo 20. Los dueños de las tierras contiguas al territorio marino-costero de la Nación, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro del mismo, de conformidad con la legislación nacional vigente, so pena de incurrir en acciones de tipo penal, administrativas y/o policivas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Justicia y de Derecho o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en coordinación con la Autoridad Marítima y las Autoridades territoriales, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes a la Nación.</p>	<p>Artículo 18. El Ministerio de Justicia y de Derecho o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en coordinación con la Autoridad Marítima y las Autoridades territoriales, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes a la Nación.</p>
<p>Artículo 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Autoridad Marítima Nacional, Colciencias y los grupos de investigación de las diferentes universidades, –realizarán periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.</p> <p>Parágrafo. En caso de presentarse el ingreso de especies no nativas dentro de los ecosistemas marinos y fluviomarinos de la Nación, que pongan en peligro los mismos, se establecerán acciones tendientes a minimizar y erradicar el riesgo que estos presenten sobre los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 19°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Autoridad Marítima Nacional, Colciencias y los grupos de investigación de las diferentes universidades, –realizarán periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.</p> <p>En caso de presentarse el ingreso de especies no nativas dentro de los ecosistemas marinos y fluviomarinos de la Nación, que pongan en peligro los mismos, se establecerán acciones tendientes a minimizar y erradicar el riesgo que estos presenten sobre los ecosistemas.</p>
<p>Artículo 22. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas, y en general de aquellos que propendan por la protección y conservación de la diversidad e integridad de los ecosistemas, territorios y áreas de especial importancia ecológica para los colombianos.</p>	<p>Artículo 20. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas, y en general de aquellos que propendan por la protección y conservación de la diversidad e integridad de los ecosistemas, territorios y áreas de especial importancia ecológica para los colombianos.</p>
<p>Artículo 23. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria y secundaria, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>Artículo 21. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria y secundaria, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.</p>
<p>CAPÍTULO V De la investigación científica marina</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 24. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Autoridad Marítima Nacional, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), y del Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.</p>	<p>Artículo 22. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Autoridad Marítima Nacional, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), y del Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 25. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.	Artículo 23. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.
Artículo 26. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar”, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino. Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.	Artículo 24. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar”, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino. Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.
Artículo 27. Se adopta el mapa oficial de la República de Colombia elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y hace parte integrante de la presente ley.	Pasa a ser el artículo 26 pero se incluye en el capítulo de disposiciones finales.
CAPÍTULO VI Derogatorias y vigencias	Se elimina el capítulo
	Capítulo nuevo CAPÍTULO VI Disposiciones finales
(Artículo 9°)	Artículo 25. La presente ley se aplicará bajo observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano.
Artículo 28. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias. (Artículo 27)	Pasa a ser el artículo 31
(Artículo 6°)	Artículo 26. Se adopta el mapa oficial de la República de Colombia, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi según los tratados limítrofes marítimos y terrestres ratificados por Colombia, y hace parte integrante de la presente ley. Artículo 27. Cartografía. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia. El IGAC en coordinación con los Ministerios e instituciones encargadas de la protección de los recursos naturales en el país, serán los encargados del levantamiento del mapa de ecosistemas que existen en el territorio nacional. Parágrafo. La Autoridad Marítima Nacional continuará encargada del levantamiento cartográfico de las cartas náuticas y demás ayudas a la navegación necesarias para propender que en las zonas marítimas del territorio nacional se ejerza una navegación segura, las cuales deberá mantener actualizadas.
	Artículo nuevo Artículo 28. La Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC) 2007, hará parte integral de esta ley y demás políticas que versen sobre la materia. Para su implementación deberá elaborarse un plan de acción cuatrienal con las metas, plazos y compromisos adquiridos por cada sector. Parágrafo 1°. Esta política deberá ser revisada y actualizada cada diez (10) años, donde se evaluará el cumplimiento y la efectividad de la misma. La Comisión Colombiana del Océano (CCO) y las entidades que en ella se congregan, serán las encargadas de la elaboración, revisión y actualización de la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros, que deberá ser socializada y concertada con la ciudadanía y los actores propios del sector.
(Artículo 28)	Artículo 29. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores me permito someter a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República el **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones**, para que sea aprobado en segundo debate.

Marco Aníbal Avirama Avirama,
Senador de la República,
Alianza Social Independiente.

TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 de 2012 SENADO

por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero, propender por la conservación, planeación, ordenación y protección del territorio y sus recursos renovables y no renovables, así como establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científico-marina.

Artículo 2º. Principios. La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios:

Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los puertos, las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los ecosistemas marinos y fluviomarinos, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la plataforma continental y las plataformas insulares, islas, islotes, bancos, cayos, morros, bajos y bancos, archipiélagos, caños, ciénagas y ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado, enmarcadas en la soberanía nacional, articulada a los procesos participativos de planeación, ordenamiento y gestión integral del territorio.

Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado en conjunto con las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional.

Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y

aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación.

Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad.

Principio de equidad y compensación: El estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros.

Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.

Principio de Interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.

Principio de Interés del Estado: El Estado destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrece el océano, la plataforma continental, islas, islotes, cayos, morros, bajos y bancos, además, de las regiones costeras y reconoce el valor de sus recursos y la importancia de sus usos, buscando aprovecharlos de manera integral y sostenible en beneficio de la población colombiana presente y futura, enmarcados en el ejercicio de la soberanía nacional.

Principio del Enfoque Multisectorial y Multidisciplinario: Para el manejo integral del océano y las zonas costeras, se requiere la intervención de diferentes sectores y disciplinas cuyo denominador común es el mar, que bajo la coordinación de la CCO concurren en la formulación de estrategias que dan respuesta a los retos emanados de los intereses marítimos nacionales.

Artículo 3º. Definiciones. Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) **Aguas interiores:** Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial.

b) **Alta mar:** Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial y las aguas interiores.

c) **Archipiélago:** Grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados

entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.¹⁷

d) **Bajamar:** Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa.

e) **Isla:** Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.

f) **Mar:** Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra.

g) **Mar territorial:** Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base.

h) **Paso inocente:** Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño.

i) **Plataforma continental:** Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200mn) millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.

j) **Playa:** Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.

k) **Pleamar:** Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.

l) **Subsuelo:** Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.

m) **Zona contigua:** Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño. El Estado colombiano podrá tomar las medidas de fiscalización pertinentes y necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos que se cometan en su territorio.

n) **Zona costera:** Franja de anchura variable de tierra firme adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente, en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra.¹⁸

o) **Zona económica exclusiva:** Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200mn) millas

náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Colombia posee la jurisdicción, competencia y soberanía sobre esta área y podrá explotar, explorar, administrar y conservar los recursos vivos y no vivos que en esta hubiera.

CAPÍTULO II

Ámbitos de aplicación de la ley

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación de la ley.* La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional, y en lo aplicable más allá de este en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos.

Artículo 5°. *Territorio marino-costero.* El territorio marino-costero de Colombia está conformado por una Zona Marina o Marítima, comprendida por las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino y sus aguas suprayacentes, la Plataforma Continental, las Islas, islotes, bancos, cayos y archipiélagos, y los ríos que desembocan directamente al mar; y una Zona Costera, comprendida por una franja costera, las playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, y los ecosistemas que en ella se encuentran.

Además podrán contemplarse dentro de estas cualquier otra permitida por el derecho internacional.

CAPÍTULO III

De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y demás Entidades competentes en la materia, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.

Artículo 7°. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.

Artículo 8°. El Gobierno deberá garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino-costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.

Artículo 9°. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley.

¹⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) 1982.

¹⁸ Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, 2001.

En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas, daños o cuando se prevean posibles daños en los mismos, siempre tendrá prelación el bienestar general y la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.

Artículo 10. El uso y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.

Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Gobierno Nacional con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional, las autoridades locales, y las corporaciones autónomas regionales o quienes hagan sus veces; teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.

Artículo 11. El Gobierno Nacional establecerá parámetros para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas harán parte del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Parágrafo. En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo la Comisión Colombiana del Océano, como órgano de coordinación del Estado, será la encargada de la elaboración y el control de la ejecución del Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.

Artículo 12. El Instituto colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Autoridad Marítima, serán los encargados de formular la propuesta de política pública para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.

CAPÍTULO IV

De la protección y preservación del territorio marino-costero

Artículo 13. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.

Artículo 14. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino-costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera y de hidrocarburos en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.

Artículo 15. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.

La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar), velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva y por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.

Artículo 16. El Gobierno Nacional las medidas necesarias para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas, en especial, en la vigilancia del territorio marino-costero del país.

Artículo 17. Los pescadores artesanales podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, sacando a tierra sus barcas, sus utensilios, el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas, sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, ni la actividad turística que en estas se desarrollen, de acuerdo a la legislación nacional.

Artículo 18. El Ministerio de Justicia y de Derecho o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en coordinación con la Autoridad Marítima y las Autoridades territoriales, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes a la Nación.

Artículo 19. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Autoridad Marítima Nacional, Colciencias y los grupos de investigación de las diferentes universidades, realizarán periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.

En caso de presentarse el ingreso de especies no nativas dentro de los ecosistemas marinos y fluviomarinos de la Nación, que pongan en peligro los mismos, se establecerán acciones tendientes a minimizar y erradicar el riesgo que estos presenten sobre los ecosistemas.

Artículo 20. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas, y en general de aquellos que propendan por la protección y conservación de la diversidad e integridad de los ecosistemas, territorios y áreas de especial importancia ecológica para los colombianos.

Artículo 21. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria y secundaria, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO V

De la investigación científica marina

Artículo 22. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Autoridad Marítima Nacional, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), y del Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.

Artículo 23. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.

Artículo 24. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar”, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino.

Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 25. La presente ley se aplicará bajo observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano.

Artículo 26. Se adopta el mapa oficial de la República de Colombia, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi según los tratados limítrofes marítimos y terrestres ratificados por Colombia, y hace parte integrante de la presente ley.

Artículo 27. Cartografía. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio conti-

ental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El IGAC en coordinación con los Ministerios e instituciones encargadas de la protección de los recursos naturales en el país, serán los encargados del levantamiento del mapa de ecosistemas que existen en el territorio nacional.

Parágrafo. La Autoridad Marítima Nacional continuará encargada del levantamiento cartográfico de las cartas náuticas y demás ayudas a la navegación necesarias para propender que en las zonas marítimas del territorio nacional se ejerza una navegación segura, las cuales deberá mantener actualizadas.

Artículo 28. La Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros – PNOEC 2007, hará parte integral de esta ley y demás políticas que versen sobre la materia. Para su implementación deberá elaborarse un plan de acción cuatrienal con las metas, plazos y compromisos adquiridos por cada sector.

Parágrafo 1°. Esta política deberá ser revisada y actualizada cada diez (10) años, donde se evaluará el cumplimiento y la efectividad de la misma. La Comisión Colombiana del Océano (CCO) y las entidades que en ella se congregan, serán las encargadas de la elaboración, revisión y actualización de la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros, que deberá ser socializada y concertada con la ciudadanía y los actores propios del sector.

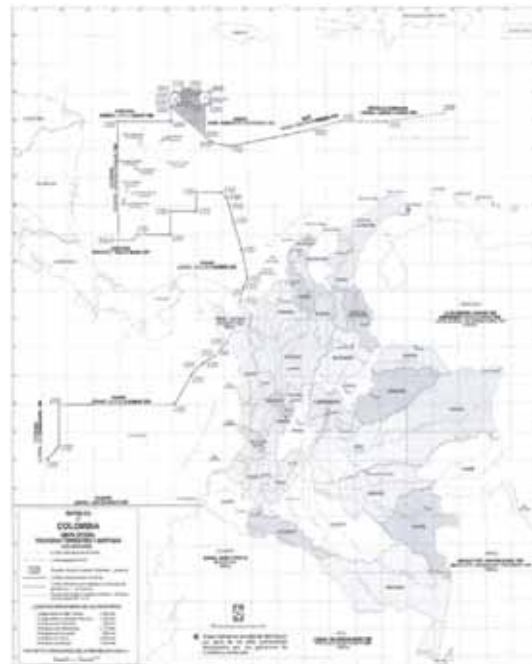
Artículo 29. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Senadores,

Marco Anibal Avirama,

Senador de la República,

Alianza Social Independiente.



COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCEANO
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Logo APC

No. - 577 CCO-SECCO-ASUR - 2011

Bogotá D.C. 13 NOV 2013

Doctor
MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República
Alianza Social Independiente - ASI
Cra 79 B-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 5498
Ciudad.

Asunto: **Formación Acta 074, Comité Jurídico Comisión Colombiana del Océano-CCO. Proyecto de ley 054 del 2012.**

Complaceramente me dirijo al señor **MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA**, con el fin de remitir, el Acta No. 074 del Comité Jurídico de la CCO, realizado el pasado 26 de septiembre de 2013. Lo anterior en consideración al compromiso adquirido por parte de esta Secretaría Ejecutiva en la mesa de trabajo del pasado 26 de septiembre de 2013.

Así mismo, nos permitimos informar, que el primer compromiso de esta acta y el cual hace referencia a elevar por parte de esta Secretaría Ejecutiva, petición al Ministerio del Interior para recibir concepto a corra del Tránsito de Consulta Previa, se entiende surtido, en consideración a lo manifestado en la mesa de trabajo del 26 de septiembre de 2013, por parte del doctor **Anibal Fernández de Soto**, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos. El citado funcionario puede presentar que el proyecto de ley debería seguir el trámite de consulta previa.

En lo que hace relación al compromiso 2 de la presente acta, esta Secretaría Ejecutiva, no realizó la consulta a la oficina Jurídica de Vicepresidencia de la República, toda vez que a la fecha no se ha cumplido el compromiso por parte de los miembros del comité de emitir los conceptos oficiales sobre el proyecto de ley, con el fin de que esta Secretaría Ejecutiva siga su trámite.


Atentamente,


Capitán de Navío **JUAN AUGUSTO REYNA MORENO**
Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano

Av. 26a 29a Comité Jurídico - CCO, concepto Ministerio de Transporte, concepto Ministerio de Ambiente, concepto Candelaria, 04 habilita.

Habitación 1004 E, ASUR MORENO-48CCO

"Nuestro Genio, Nuestro Mar, Nuestro Costal: Nuestro Compromiso"
Carrera 34 No. 29-50 - Piso 4° - Edificio DMAR Tels.: 3188210/3188214/3188218/3153062 - Fax: 3188217
Ciudad Postal 111321
www.cco.gov.co * E-mail: webmaster@cco.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

	PROCESO DE EVALUACIÓN	CSE-R.015-02
	PROCEDIMIENTO DESARROLLO DE REUNIONES	Versión: 02
	FORMATO DE ACTA DE REUNIONES	Vigente a partir de: 19 OCT 2012

concepto al particular.

Recaba además, que se incumplió con la realización de Audiencias Públicas, con el fin de socializar el proyecto de norma, este compromiso se adaptó en la mesa de trabajo realizada el pasado 26 de marzo y en reuniones posteriores con los Señores Marco Avirama y Manuel Virgan. Considerar que el proyecto de ley no es técnicamente viable. Debe ser replanteado desde el punto de vista de todas aquellas entidades que convergen en el tema.

Manifesta que el artículo 12 del último borrador presentado, posee un vicio de legalidad e inconstitucionalidad, toda vez que en el mismo le asigna funciones que no son competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"El actual proyecto de ley propone un nuevo ordenamiento marítimo. Si bien se puede pensar, desde el Gobierno Nacional, en articular diversas normativas de las diferentes entidades con el desarrollo de un proyecto de ley, se debe trabajar desde una propuesta nueva que refleje las diversas necesidades. Se debería trabajar en coordinación entre MADS, CCO, Candelaria, entre otros, en dicha propuesta e invitar a un abanico amplio de partidos políticos para su concertación".

El Delegado del Ministerio de Ambiente afirma, que en reunión sostenida con otros Ministerios, se dejó entre ver que la CCO a través de su Secretaría Ejecutiva, era la única entidad, que debía apoyar el proyecto de ley, ante lo cual el señor SECCO, pretende aclarar, que el apoyo brindado por esta Secretaría, se limita a un apoyo técnico, y de coordinación interinstitucional.

Así mismo propone:

- Actualizar los conceptos emitidos por las distintas autoridades presentes, ante de acuerdo a las inclusiones realizadas al artículo de la norma.
- Controlar a través de la SECCO, la actualización de los conceptos.
- Presentar el acta de este comité Jurídico a la Secretaría del Senado, con el fin de que estas entidades las apreciaciones de las distintas Entidades miembros del comité Jurídico de la CCO, al artículo del proyecto de ley y dejar de esta forma el antecedente concreto. Así mismo solicitar audiencia con la presidencia del Senado, con el fin de exponer las anotaciones al mismo.

CANCELERIA

Manifesta que en reunión sostenida con los señores, autor yponente del proyecto de ley, se les explicó lo inconstitucional del momento para presentar el proyecto.

Aclarar que se hizo énfasis en lo importante del tema de mar y costas, y lo irreversibile de un proyecto de ley basado en expectativas reales y no en un momento coyuntural. Se llegó al acuerdo de esperar para presentar el proyecto, y se acordó redactar un nuevo artículo con el apoyo de todas las entidades implicadas en la temática. Esta propuesta se fue acogida por los señores y se mantiene el artículo y el planteamiento del proyecto por ellos impulsado.

Resalta la posibilidad de estar incurriendo en un vicio de procedimiento, toda vez que el proyecto de ley, fue presentado en la Comisión Segunda Del Senado, la cual no resultaría competente para conocer un tema de ordenamiento territorial, como se refiere en el objeto del proyecto de norma.

En cuanto al artículo 5 de la última versión propuesta, se aclara, que contiene imprecisiones, en lo que hace relación al hecho que el tratado con Costa Rica en el Caribe, nunca entró en vigencia y el tratado con Nicaragua nunca fue de

	PROCESO DE EVALUACIÓN	CSE-R.015-02
	PROCEDIMIENTO DESARROLLO DE REUNIONES	Versión: 02
	FORMATO DE ACTA DE REUNIONES	Vigente a partir de: 19 OCT 2012

ACTA No. 074

Tema: Reunión Comité Jurídico proyecto Ley No. 34 de 2012

Fecha de la reunión: 26 de septiembre de 2013

Lugar de la Reunión: Salón de Juntas SECCO

Asistentes:

De acuerdo al Inventario de asistencia de fecha 24 de septiembre de 2013 (2 folios anexa)

Objetivo de la Reunión: conocer y analizar las propuestas al proyecto de Ley 34 de 2012, de parte de cada una de las entidades que conforman la Comisión Colombiana del Océano, con el fin de exponerlas en la mesa de trabajo que se desarrolló en el Congreso el día 26 de septiembre de 2013 a las 9:00 am

Orden del día:

Presentación del personal asistente

Exposición de comentarios y propuestas por los representantes de las oficinas jurídicas de las Entidades Miembro de la CCO

Conclusiones

Desarrollo de la Reunión:

El señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano - SECCO, hace la exposición de los motivos de la citación a la reunión y procede a hacer claridad respecto a que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano-SECCO, recae como coordinador del trabajo que se viene desarrollando con los Señores autores yponentes del Proyecto de ley de la referencia temática, este trabajo se viene desarrollando, atendiendo a lo aprobado en la primera sesión ordinaria de la Comisión Colombiana del Océano realizada el 5 de junio 2013. En esta reunión, el señor Vicepresidente de la República, dio la instrucción de brindar colaboración técnica a los congresistas en el desarrollo del proyecto de Ley.

Así mismo el señor SECCO, manifiesta que como quiera que el proyecto de Ley 34 se presenta puntos que son sensibles que salen del resorte del Secretario Ejecutiva, se consideró pertinente citar al Comité Jurídico de la Comisión Colombiana del Océano-CCO para que des sus comentarios y/o opiniones al citado proyecto de ley. Lo anterior en consideración al hecho que muchos de los miembros de la CCO, son los llamados a emitir su concepto sobre el mismo.


Se procede por parte de la Asesora Jurídica Mónica de la SECCO, a realizar un resumen de las actividades adicionales en cumplimiento de la instrucción de colaboración técnica al proyecto de ley. De igual forma se procede a entregar a los asistentes la última versión del proyecto de ley, la cual fue suscrita el día 23 de septiembre de 2013 por las oficinas asesoras de los congresistas involucrados en el proyecto de norma, esta es la versión que se levará a la mesa de trabajo del 26 de septiembre. Esta versión contiene variaciones a la versión que fue enviada con el oficio citatorio a este comité.

Una vez hechas las anteriores precisiones el señor secretario ejecutivo de la CCO, procedió a darle la palabra a las instituciones presentes y se estableció como metodología de trabajo, la realización de comentarios generales al último borrador de decreto presentado.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Manifesta que en la reunión sostenida el pasado 07 de julio del 2013, en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, en esta reunión el Ministerio de Ambiente, dejó presente su oposición al proyecto de ley, presentando más de 18 observaciones al artículo del mismo, lo cual para su opinión lo hace inviable.

Final de presente, que se ha manifestado en distintas ocasiones el hecho de someter el proyecto al trámite de Consulta Previa, observación que a la fecha no ha sido acogida. Este tema resulta necesario y previo antes de ser cualquier trámite al congreso, razón por la cual se hace obligatorio su vincular al Ministerio del Interior con el fin que emita un

	PROCESO DE EVALUACIÓN	CSE-R.015-02
	PROCEDIMIENTO DESARROLLO DE REUNIONES	Versión: 02
	FORMATO DE ACTA DE REUNIONES	Vigente a partir de: 19 OCT 2012

Definición:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El ministerio de agricultura pone de presente que los conceptos están un poco desactualizados, están citados conceptos de años anteriores, entre conceptos han tenido desarrollo jurisprudencial y doctrinal que no se han tenido en cuenta, se considera pertinente que estos conceptos deban ser replanteados o actualizados.

De igual forma manifiesta, que los temas la atención al art 16, en el cual se habla de Colecciones, toda vez que, en su tema que no debe incluirse en esta ley, si se está tratando de desarrollar una ley acuática y costera, este es un artículo que no está por dentro de lo que se está buscando, que se desarrollen el tema oceánico y costero de Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Pone de presente, que por parte de este Ministerio ya se emiten sus recomendaciones en cuanto al tema planteamiento educativo. Estas anotaciones ya fueron acogidas.

Sin embargo, y pasar de no tener competencia sobre el tema del proyecto de norma, al hacer la precisión en cuanto a las definiciones del territorio marítimo costero, toda vez que tiene un artículo que lo define y después aparece otro artículo definiendo el mismo tema, este por técnica legislativa no es correcto, y genera confusión.

Considera, que el proyecto de ley, es muy restrictivo en cuanto a las dependencias del Ministerio de Defensa que pueden desarrollar las funciones en el proyecto establecido. Debería ser más general, es mucho más sencillo simplemente hacer referencia al Ministerio de Defensa. Esto ya podría ser decidido cuál de sus dependencias, de acuerdo a su funcionamiento interno o sus futuras procesos de reestructuración, es competente para desarrollar cual función. Y así el legislador quien al establecer que dependencia o entidad perteneciente al Ministerio de Defensa debe cumplir con las obligaciones impostas en la norma, extralimita las competencias constitucionales establecidas al Presidente de la República en el artículo 181.

En lo que hace referencia al artículo 20, manifiesta, que le falta claridad en el tema acuíferos, toda vez que habla sobre sanciones de índole administrativas, policivas y penales, sin embargo no especifica el régimen sancionatorio aplicable y no otorga facultades para su implementación.

DEPARTAMENTO DE PLANEACION NACIONAL

En cuanto al artículo 13, resalta que la redacción del mismo es ambigua y su contenido podría estar siendo en contravía de una ley orgánica, como es la que regula el Plan Nacional de Desarrollo. Realizar las consultas pertinentes al interior del DNP y realizar las anotaciones al particular. Así mismo, manifiesta que el proyecto de ley, es reiterativo en otorgar competencia a entidades que ya tienen estas dentro de sus funciones y tienen conocimiento de estas temas.

Resalta la necesidad, sobre el impetrito pronunciado por parte del Ministerio del Interior, sobre definir el proyecto de decreto requiere surtir el trámite de la Comisión Previa. Lo anterior teniendo como antecedente, la sostenida con el senador rural y el código de minas.

Considera necesario, la reformulación total del proyecto de ley, por no estar acorde con lo citado en la exposición de motivos del mismo, el artículo no corresponde con lo que establece al plantearlo. Y tal como estaba planteado resulta inviable.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

	PROCESO DE EVALUACIÓN	CSE-R.015-02
	PROCEDIMIENTO DESARROLLO DE REUNIONES	Versión 02
	FORMATO DE ACTA DE REUNIONES	Vigente a partir de: 19 OCT 2012

Manifiesta su preocupación, en cuanto a la posibilidad que ciertas competencias atribuidas en el proyecto de ley, entren en colisión con la ley de Distrito y sugiere que se revise este aspecto.

Conclusiones

Las instituciones presentes manifestaron desacuerdo con el proyecto de ley en los términos y firma en que se encuentran planteados actualmente.

SECCO

Una vez escuchadas las opiniones de los presentes, el señor SECCO, procede a realizar lo siguiente:

Realiza autorización del comité, para transmitir a los Señores, la preocupación planteada, sobre la ambigüedad del texto del proyecto y la necesidad de darle más claridad al objeto del mismo. Transmisión que, es importante contar con término en materia técnica y contentiva pero con todo más clara y planteado de otra forma.

Compromisos

Por parte de la SECCO.

- Se procederá a consultar a Jurídica de Vicepresidencia de la República, por ser el señor Vicepresidente del Presidente de la CCO, la posibilidad de emitir este acta a la Secretaría General del Senado. Lo anterior, con el fin de que se concilien las apreciaciones, aquí señaladas.
- En caso de considerarse procedente remite esta acta a la Secretaría del Senado, esta deberá ir acompañada de los conceptos emitidos por las entidades participantes en este comité. Estos conceptos deberán contener las apreciaciones sobre la última versión de decreto entregada y se considerarán anexos de esta acta, de otra manera no se recibirá porque se considera incompleta, de manera que depende de los Miembros del comité emitir o no la totalidad de sus observaciones oficiales, que esta acta sea o no, remitida a la Secretaría del Senado de la República.
- Proyectar oficio dirigido al Ministerio del Interior, lo anterior con el fin de solicitar su concepto sobre la necesidad de sumarse a su, este proyecto al trámite de Consulta Previa. Circular la respuesta que se recibe.

Por parte de las entidades presentes.

- Actualizar los conceptos emitidos por las distintas autoridades presentes, esto de acuerdo con las inclusiones señaladas al artículo de la norma.
- Remite estos conceptos a la SECCO, lo anterior en consideración a su calidad de miembro de la CCO, y con el fin de realizar un trabajo centralizado y coordinado.

Elaborado por: Néstor Triana-Arriola, Jefe de Oficina Ejecutiva del SECCO. Fecha Elaboración: 24-25 de septiembre de 2013. ASJUR SECCO. CN Carlos Augusto Reina, Secretario Ejecutivo CCO. Fecha Próxima Reunión: por determinar.

Para consultar cte:
Realizado MT No.: 20131350341371

23-09-2013

6. Se sugiere reconsiderar la inclusión del artículo 5 del proyecto de ley, por cuanto, dicho aspecto como ya se señaló, está determinado en el artículo 101 de la Constitución Política de Colombia. En este mismo sentido, se sugiere tener en cuenta que el proyecto de ley pretende regular aspectos relacionados con los componentes de territorio marino-costero, por lo que, no se considera apropiado que se establezcan disposiciones como el ejercicio de derechos, soberanía y los límites que posee Colombia, por ende, sería oportuno que se considere su eliminación.

7. Se considera necesario verificar el consecutivo del articulado del proyecto de ley, por cuanto, del artículo 5º pasa al artículo 9º, se numeraron dos artículos como 11 y como 22.

De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero.

8. Se sugiere reconsiderar la redacción del artículo 10 del proyecto, por cuanto el Gobierno Nacional en efecto debe evitar que las embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes, lo cual deberá hacer a través de las entidades que les compete en razón a sus funciones, por lo tanto, no se considera preciso que se delimite en dicho artículo que la competencia le corresponde a las entidades encargadas de la administración, fomento, conservación, etc.

9. En el artículo 11 se sugiere reemplazar el término "Quedan a salvo..." y se considera importante que se establezca claramente si se trata de una excepción, en caso afirmativo, es imperativo que se precise que se está excepcionando.

10. Con relación a lo contemplado en el artículo 12, se sugiere que dicha disposición sea sometida a consideración del Ministerio de Minas y Energía. De otro lado, se solicita se cambie la palabra "transportación" por "transporte", toda vez que, es un término más usado en materia portuaria y de transporte.

11. Se sugiere suprimir el párrafo del artículo 13 e incluir en el inciso primero del mismo las autoridades a fin de no ser tan repetitivos.

12. En el artículo 14 se considera más apropiado emplear el término parámetros en lugar de "medidas".

13. Con relación al párrafo del mismo artículo se sugiere precisar de qué se encargará la comisión con relación al plan estratégico, por cuanto no se estableció claramente. De otro lado, se considera necesario que se verifique la procedencia que la Comisión como órgano de coordinación tenga facultad para involucrar las instituciones públicas y privadas competentes en cada área, podría considerarse una posible coordinación con dichas entidades.

14. Con relación a la redacción del artículo 15, se sugiere replantear la redacción, toda vez que es inapropiado que se establezca que el Instituto Colombiano de Deporte "COLDEPORTES" realice las políticas, se sugiere se considere reemplazar el término por elaborar o formular propuestas.

5. Avenida Eldorado CMI Bogotá, Colombia, Teléfono: (57 + 1) 2340800 Fax (57 + 1) 4287054
http://www.montesportable.gov.co - E-mail: montes@montesportable.gov.co - info@montesportable.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita Nacional 18000112043
Código Postal 111321

147.899.999.053.4

Para consultar cte:
Realizado MT No.: 20131350341371

23-09-2013

Bogotá D.C., 23-09-2013

Capitán de Navío
JULIÁN AUGUSTO REINA MORENO
Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano
Carrera 54 No. 26-50 Piso 4º
Edificio DIMAR
Bogotá

Asunto: Proyecto de Ley "Por medio del cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la nación y se dictan otras disposiciones".

En atención a su comunicación No. 479 VPR-CCO-SECCO-ASJUR-2272 del 13 de septiembre de 2013 radicada con el No. 20133210525232, se trata de la cual somete a consideración de esta oficina ministerial el proyecto de Ley "Por medio del cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones", nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

De las Disposiciones Generales

- Con relación al artículo 1 se solicita considerar la necesidad y pertinencia de incluir las zonas portuarias como parte del entorno marino-costero a proteger, toda vez que, las concesiones portuarias comprenden zonas de uso público como playas, lemanes de bajo mar y zonas accesorias o aquellas y a ésta. En este sentido, se sugiere tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Técnico Portuario de los Litorales Costeros Colombianos, que define las zonas aptas para la construcción y operación de puertos.

Del ámbito de aplicación de la Ley

- Con relación a las definiciones establecidas en el artículo 3º, de conformidad con las disposiciones de técnica normativa establecidas en el Decreto 1345 del 23 de abril de 2013, se sugiere verificar que los mismos no estén definidos o contemplados en otras leyes.
- Se sugiere se considere la necesidad y pertinencia de incluir la definición de zona portuaria.
- Se considera acertado la supresión del artículo 3º del citado proyecto de Ley, que precisa el territorio Colombiano, por cuanto, el artículo 101 de la Constitución Política determina los límites de Colombia.
- Se considera importante precisar en el artículo 4 o que otros derechos se hace referencia.

Avenida Eldorado CMI Bogotá, Colombia, Teléfono: (57 + 1) 2340800 Fax (57 + 1) 4287054
http://www.montesportable.gov.co - E-mail: montes@montesportable.gov.co - info@montesportable.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita Nacional 18000112043
Código Postal 111321

Para consultar cte:
Realizado MT No.: 20131350341371

23-09-2013

15. Se sugiere suprimir el artículo 14, por cuanto, las demás disposiciones legales y aquellas adoptadas por tratados internacionales son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando, no se incluya en el proyecto de ley una derogatoria expresa, por lo que, sería innecesaria esta disposición.

16. Se sugiere someter a consideración del Ministerio de Minas y Energía el artículo 17, de otro lado, se sugiere se verifique la redacción del artículo, en especial el aparte final que establece "confirma a este territorio", ya que este aparte parece desactualizado.

17. En relación con el artículo 18, se considera importante determinar si todas las entidades allí enunciadas dentro del marco de sus funciones son competentes para velar por la soberanía, protección y salvaguarda de los territorios, así mismo, se sugiere que se establezca únicamente la competencia de las entidades en razón de sus funciones sin relacionarlas.

18. Del artículo 19 se considera importante establecer a qué tipo de acciones se hace referencia, con el fin de precisar la redacción del artículo.

19. Con relación al artículo 20 se sugiere eliminar el término "necesario", cuando se hace referencia al uso que podrán hacer los pescadores artesanales del territorio marino costero.

20. Se sugiere reconsiderar la necesidad de incluir el artículo 21, por cuanto, la misma redacción señala que las prohibiciones ya están establecidas en la legislación nacional vigente, por lo que, sería innecesario su inclusión.

21. Con relación al párrafo del mismo artículo 21 se considera importante ajustar la redacción, ya que las acciones para la recuperación de los territorios marino - costeros ocupados, si bien deben hacerse de manera coordinada con la Superintendencia de Notariado y Registro, no se considera apropiado que se establezca que se hará a través de ella.

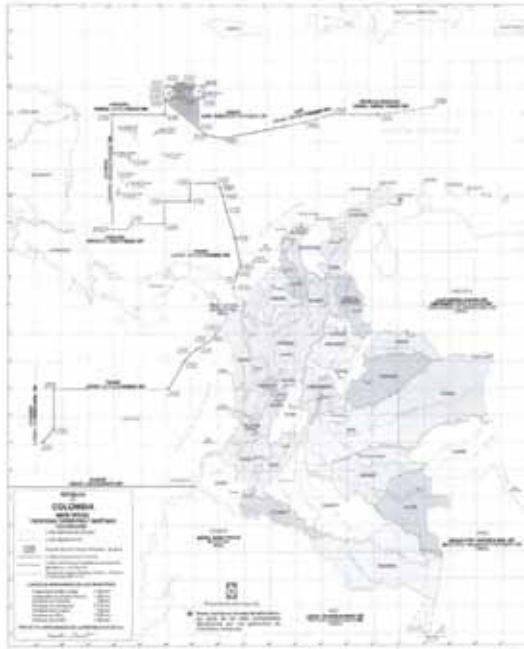
22. Respecto del artículo 22, se considera necesario precisar quién es el competente o encargado de determinar las acciones tendientes a minimizar y erradicar el riesgo en caso de presentarse el ingreso de especies no nativas dentro de los ecosistemas marinos y fluviomarinos.

De la Investigación científica marina y disposiciones finales

23. Con relación a lo estipulado en el artículo 26 se considera pertinente que dicha disposición sea sometida a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que se está contemplado la destinación de presupuesto, o podría pensarse también en modular el término y reemplazar "destinara" por ejemplo por "contemplará".

24. Respecto a lo estipulado los artículos 28 y 29 del proyecto de ley en cita se considera importante verificar la existencia de unidad de materia, toda vez que las disposiciones sobre elaboración y adopción del mapa oficial de la República de Colombia no están directamente relacionadas con los componentes marino-costeros.

Avenida Eldorado CMI Bogotá, Colombia, Teléfono: (57 + 1) 2340800 Fax (57 + 1) 4287054
http://www.montesportable.gov.co - E-mail: montes@montesportable.gov.co - info@montesportable.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita Nacional 18000112043
Código Postal 111321



Comisión Segunda Constitucional Permanente
Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama, al **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Marco Anibal Avirama Avirama.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2012 SENADO

por medio del cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero, propender por la conservación, planeación, ordenación y protección del territorio y sus recursos renovables y no renovables, así como establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de

los recursos marinos y la investigación científico-marina.

Artículo 2°. *Principios.* La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios:

Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los Puertos, las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, Islas, islotes, bancos, cayos, morros, bajos y bancos, archipiélagos, caños, ciénagas y Ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado, enmarcadas en la soberanía nacional, articulada a los procesos participativos de planeación, ordenamiento y gestión integral del territorio.

Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado y las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional.

Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación.

Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad.

Principio de equidad y compensación: El estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros.

Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.

Principio de interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat

y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.

Principio de interés del Estado: El Estado destaca la importancia de continuar desarrollando las potencialidades que ofrece el océano, la plataforma continental, islas, islotes, cayos, morros, bajos y bancos, además, de las regiones costeras y reconoce el valor de sus recursos y la importancia de sus usos, buscando aprovecharlos de manera integral y sostenible en beneficio de la población colombiana presente y futura, enmarcados en el ejercicio de la soberanía nacional.

Principio del Enfoque Multisectorial y Multidisciplinario: Para el manejo integral del océano y las zonas costeras, se requiere la intervención de diferentes sectores y disciplinas cuyo denominador común es el mar, que bajo la coordinación de la CCO concurren en la formulación de estrategias que dan respuesta a los retos emanados de los intereses marítimos nacionales.

CAPÍTULO II

De los ámbitos de aplicación de la ley

Artículo 3°. *Territorio.* Colombia está conformada por una zona continental, marítima, fluvial, insular y oceánica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Constitución Nacional, los tratados, la ley y el derecho internacional.

Artículo 4°. *Límites.* Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Colombia ejercerá plena soberanía, poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional le establecen sobre ellos.

Artículo 5°. *Jurisdicción.* La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable más allá de este, en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.

Artículo 6°. *Cartografía.* El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El IGAC en coordinación con los Ministerios e instituciones encargadas de la protección de los recursos naturales en el país, serán los encargados del levantamiento del mapa de ecosistemas que existen en el territorio nacional.

El mapa oficial de la República de Colombia será publicado y actualizado anualmente.

Parágrafo. La Autoridad Marítima Nacional continuará encargada del levantamiento cartográfico de las cartas náuticas y demás ayudas a la navegación necesarias para que en las zonas marítimas del territorio nacional se ejerza una navegación segura, las cuales deberá mantener actualizadas.

Artículo 7°. *Definiciones.* Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) **Aguas interiores:** Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial.

b) **Alta mar:** Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores y las aguas archipelágicas.

c) **Bajamar:** Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa.

d) **Isla:** Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.

e) **Mar:** Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra.

f) **Mar territorial:** Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base.

g) **Paso inocente:** Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño.

h) **Plataforma continental:** Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) Millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.

i) **Playa:** Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.

j) **Pleamar:** Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.

k) **Subsuelo:** Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.

l) **Territorio marino-costero:** Es el territorio de mar, aire, zonas costeras y tierra donde el Estado ejerce su soberanía.

m) **Zona contigua:** Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño. El Estado colombiano podrá tomar las medidas de fiscalización pertinentes y necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos que se cometan en su territorio.

n) **Zona costera:** Franja de tierra adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente.

o) **Zona económica exclusiva:** Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200MN) Millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Colombia posee la jurisdicción, competencia y soberanía sobre esta área y podrá explotar, explorar, ad-

ministrar y conservar los recursos vivos y no vivos que en esta hubiera.

Artículo 8°. *Territorio marino-costero*. El territorio marino-costero de Colombia está conformado por:

- a) Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar.
- b) La Zona Costera.
- c) Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo.
- d) Ecosistemas Marinos y fluviomarinos.
- e) El Mar Territorial.
- f) La Zona Contigua.
- g) La Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino, aguas suprayacentes.
- h) La Plataforma Continental.
- i) Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos.
- j) Ríos que desembocan directamente al mar, y
- k) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

CAPÍTULO III

De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero

Artículo 9°. La presente ley se aplicará bajo observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y las demás entidades encargadas de la administración, fomento, control, conservación y utilización de los recursos vivos y no vivos en el territorio nacional, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.

Artículo 10. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.

Quedan a salvo los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino-costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.

Artículo 11. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las leyes especiales sobre la materia y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley. En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas o daños en los mismos siempre tendrá prelación el bienestar general y por ende la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.

Artículo 12. El uso y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.

Parágrafo. Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional, las autoridades locales, y las corporaciones autónomas regionales o quienes hagan sus veces, teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.

Artículo 13. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.

Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas harán parte del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Parágrafo. En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación, será el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.

Artículo 15. El Instituto colombiano del Deporte "Coldeportes", o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Autoridad Marítima, serán los encargados de realizar las políticas para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.

CAPÍTULO IV

De la protección y preservación del territorio marino-costero

Artículo 16. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.

Artículo 17. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.

La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito

Vives de Andrés (Invemar), velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva y por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.

Artículo 18. El Gobierno Nacional establecerá acciones para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas, en especial en la vigilancia del territorio marino-costero del país.

Artículo 19. Los pescadores podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, sacando a tierra sus barcas, sus utensilios, el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas, sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, de acuerdo a la legislación nacional.

Artículo 20. Los dueños de las tierras contiguas al territorio marino-costero de la Nación, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro del mismo, de conformidad con la legislación nacional vigente, so pena de incurrir en acciones de tipo penal, administrativas y/o policivas.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y de Derecho o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en coordinación con la Autoridad Marítima y las Autoridades territoriales, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes a la Nación.

Artículo 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Autoridad Marítima Nacional, Colciencias y los grupos de investigación de las diferentes universidades, realizarán periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.

Parágrafo. En caso de presentarse el ingreso de especies no nativas dentro de los ecosistemas marinos y fluviomarinos de la Nación, que pongan en peligro los mismos, se establecerán acciones tendientes a minimizar y erradicar el riesgo que estos presenten sobre los ecosistemas.

Artículo 22. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas, y en general de aquellos que propendan por la protección y conservación de la diversidad e integridad de los ecosistemas, territorios y áreas de especial importancia ecológica para los colombianos.

Artículo 23. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria y secundaria, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO V

De la investigación científica marina

Artículo 24°. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Autoridad Marítima Nacional, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico - CIOH, y del Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.

Artículo 25. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.

Artículo 26. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar”, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino.

Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.

Artículo 27. Se adopta el mapa oficial de la República de Colombia elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y hace parte integrante de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Derogatorias y vigencias

Artículo 28. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de abril del año das mil trece (2013), según consta en el Acta número 28 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Fernando Motoa Solarte.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

